



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2020
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruíz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como Oficial Mayor, todos de la Décima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Legislativo de la entidad; además, suscriben la demanda Héctor Manuel Ortega Pillado, Ramiro Ruiz Flores, Esteban Ojeda Ramírez, Milena Paola Quiroga Romero, María Petra Juárez Maceda, Homero González Medrano, María Rosalba Rodríguez López, Soledad Saldaña Bañalez, Humberto Arce Cordero, Marcelo Armenta, Alba Josefina Ceseña González y Joan Sebastián Quintino Perea, quienes se ostentan como Diputados de la referida Legislatura estatal.	8649

Documentales recibidas a las trece horas con diez minutos del veintitrés de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como Oficial Mayor, todos de la Décima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Legislativo estatal, contra el Poder Ejecutivo de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. LA NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAME

Lo son:

1. La decisión y orden de no publicar los Acuerdos, Decretos o Leyes de esta legislatura en tanto no se den los supuestos materialmente legislados por la demandada y que se detallan en el cuerpo de este escrito, dada a conocer el 6 de abril de 2020.

Acto que constituye un hecho notorio en términos de lo narrado en este escrito, no obstante, se agrega un disco compacto donde es posible reproducir el citado mensaje, como **ANEXO 2**.

2. La omisión de promulgar y publicar el Decreto número 2704, aprobado el 31 de marzo de 2020, por el cual ‘Se reforma la denominación de la actual Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California sur (sic), el artículo 2 agregándole un segundo párrafo, se reforman los artículos, (sic) 11, 27, último párrafo, 39, 51, 64, 67, 73, 75 y 170, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur’.

Misma que le fue enviada para su publicación y recibida por la Secretaría

*Particular del Gobernador el pasado 17 de abril de 2020 y cuyo acuse se adjunta en copia certificada como **ANEXO 3.**"*

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra d³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por conexidad con las controversias constitucionales 45/2020 y 54/2020**, promovidas por quienes se ostentan como representantes del Congreso del Estado de Baja California Sur, ***** para que instruya el procedimiento respectivo, **dado que en dichos asuntos se impugnan diversos actos concretos de contenido similar.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de abril de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **63/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste.

SABUJGV. 1